

AVISO No 512

13 DE OCTUBRE 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **SANDRA PATRICIA RAMIREZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 4127 del 04 de octubre de 2022.**

Persona a notificar: **SANDRA PATRICIA RAMIREZ**

Dirección del predio: **MZ NOGAL CS 4 URB LA MARIELA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S



Armenia, 13 DE OCTUBRE 2022

Señor (a):

SANDRA PATRICIA RAMIREZ

Dirección del predio: **MZ NOGAL CS 4 URB LA MARIELA**

Correo: patty4190@gmail.com

Matricula No. **99998**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 512- RESOLUCION PQRDS 4127 del 04 de octubre de 2022.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 512- RESOLUCION PQRDS 4127** del 04 de octubre de 2022. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S



**RESOLUCION PQRDS 4127
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO N. 2022PQR733821 DEL 2022-09-19
MATRICULA 99998**

La abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **SANDRA PATRICIA RAMIREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **MZ NOGAL CS 4 URB LA MARIELA**, identificado con **Matricula 99998**.
2. Que verificado el sistema el historial del predio ubicado en **MZ NOGAL CS 4 URB LA MARIELA**, identificado con **Matricula 99998**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en PAZ Y SALVO con las cuentas de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994 (...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, en virtud de lo solicitado en su derecho de petición con Radicado 2022PQR995089 del 2022-06-15, por la señora, **SANDRA PATRICIA RAMIREZ**, se ordenó al área de Gestión Control Perdidas, para que realizara la práctica de un CHEQUEO del medidor, esto con la finalidad de verificar a fondo su funcionamiento. **Matricula 99998**.
5. Que, en razón de lo anterior el Área de Control Perdidas procedió a realizar CHEQUEO DEL MEDIDOR, el cual obtuvo un resultado CONFORME, es decir, que no se encontraron anomalías en su funcionamiento. **Matricula 99998**.

▲ Detalles Del Trámite

Fecha Ejecucion	2022-09-06 12:09:40	Programa	WFLEGA	Dirección	0
Fecha Legalizacion	2022-09-07 12:11:11	Observación	MEDIDOR DE 1/2" - CHEQ - 224 - CONFORME - LCM-0200	Teléfono	0
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4494	Código Orden Trabajo	887623
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	Mercedes Cárdenas Bultrago		
Usuario	MCARDENAS	Cedula	0		

6. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 99998**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
0	127	19	25	DIRECTO	13/09/2022
127	110	17	-1	NORMAL	11/08/2022
110	91	19	-1	NORMAL	12/07/2022
91	67	24	-1	NORMAL	10/06/2022
67	47	20	-1	NORMAL	10/05/2022

7. Que, en relación al periodo de septiembre de 2022, la entidad procedió a facturar CONSUMO PROMEDIO, teniendo en cuenta que para dicho periodo no había aparato de medición, ya que el mismo se encontraba en laboratorio para su respectivo chequeo. **Matricula 99998**
8. Que, de conformidad con el **art 146 de la ley 142 de 1994**: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.”

9. Que, de conformidad con el resultado de la orden de chequeo de medidor, la cual arrojó un resultado conforme, los registros de medición y visitas técnicas de verificación al predio; se puede observar que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matricula 99998.**
10. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matricula 99998.**
11. Que dado lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matricula 99998.**
12. Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matricula 99998.**
13. Que la **Ley 142 de 1994**, establece **“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.**

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar y aclarar al peticionario, señor (a) **SANDRA PATRICIA RAMIREZ**, que la entidad factura de conformidad con los consumos arrojados por el aparato de medición y cargos administrativos como lo son los cargos fijos de ley, es decir, que los valores facturados en el predio ubicado en **MZ NOGAL CS 4 URB LA MARIELA** solo obedecen a los consumos reales del predio. **Matricula 99998.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar y aclarar al peticionario, señor (a) **SANDRA PATRICIA RAMIREZ**, que una vez analizado los registros de medición, visitas técnicas al predio y chequeo del medidor; no se encuentra viable procedente realizar descuentos o reajustes a las cuentas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matricula 99998.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al (la) señor (a) **SANDRA PATRICIA RAMIREZ**, que el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula que *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.* **Matricula 99998.**

ARTICULO CUARTO: Recomendar al usuario (a), señor (a) **SANDRA PATRICIA RAMIREZ**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matricula 99998.**

ARTICULO QUINTO: Notificar al (la) peticionario (a), señor (a) **SANDRA PATRICIA RAMIREZ** de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cuatro (04) días del mes de octubre de Dos Mil veintidós (2022),

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP